CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA PROCESO 2021-412

cesar contreras <cesarcontreras633@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 11:29

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drnavarrete68@ucatolica.edu.co <drnavarrete68@ucatolica.edu.co>; thonyleonsierra158@gmail.com <thonyleonsierra158@gmail.com>

Buenos días

Adjunto envío dos documentos CONTESTACION DE DEMANDA y EXCEPCION PREVIA, en el proceso 2021-412, donde funjo como apoderado en AMPARO DE POBREZA siendo demandante NANCT STELLA SIERRA FRANKLIN y demandado THONY LEON SIERRA FRANKLIN.

Así mismo tres anexos

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. 88.032.686 de Pamplona
T.P. 173.385 del C S de la J

De: THONY SIERRA <thonyleonsierra158@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:56 a. m.
Para: cesarcontreras633@hotmail.com <cesarcontreras633@hotmail.com>
Asunto: Fwd: ENVIO EXCEPCIÓN PREVIA PROCESO 2021-412 THONY LEÓN SIERRA JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL

Doctor anexo la Certificación de Domicilio de Thony León Sierra.

Certificación Sisben
y Certificación Fosyga.

Muchas gracias doctor.
---------- Forwarded message ---------
De: **THONY SIERRA** <thonyleonsierra158@gmail.com>
Date: vie, 11 mar 2022 a la(s) 10:48
Subject: ENVIO EXCEPCIÓN PREVIA PROCESO 2021-412 THONY LEÓN SIERRA JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL
To: <cesarcontreras633@hotmail.com>

Buenos días Dr. Contreras.

Me permito enviar el archivo de Excepción previa en el proceso en mención.

Quedo atento a sus comentarios.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E.S.D.

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL**
RADICADO: **2021-00412-00**
DEMANDANTE: **NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN**
DEMANDADO: **THONY LEON SIERRA FRANKLIN**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y/O EXCEPCION PREVIA**

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, mayor de edad**,** domiciliado en la ciudad de Pamplona N de S, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.032.686 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional Nº 173.385 del C.S.J, actuando como apoderado por **AMPARO DE POBREZA** del señor THONY LEON SIERRA FRANKLIN, persona también mayor, vecino y con domicilio en la Calle 87 No. 96- 90, Interior 17, Apto 101 en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 8'401.158, correo electrónico: thonyleonsierra158@gmail.com, teléfono: 314-627-8445, mediante el mediante el presente me permito formular EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, para que, previo el trámite del proceso contenido en el Art. 100 y S.s. del C.G.P, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa consagrada en el Núm. 1° del Articulo 100 del C.G.P., consistente en la falta de jurisdicción o competencia, por las razones expuestas en los hechos y fundamentos que fundamentan la excepción formulada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Inc. 3° del Núm. 2° del Art. 101 del C.G.P., Ordenar la remisión del expediente ante la oficina judicial de reparto de los jueces civiles, laborales y de familia de la Ciudad de Bogotá, a efectos de que la presente demanda sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales del distrito judicial de la capital, por ser el lugar de domicilio del demandado en los términos del Núm. 1° del Art. 28 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN, impetró ante su Despacho demanda Declarativa para que previos los tramites del proceso verbal, se Declare la existencia de una obligación monetaria a su favor y en contra del THONY LEON SIERRA FRANKLIN, por la supuesta obligación que relatan en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Dentro de los anexos de la demanda se relaciona una documental en la que se indica que el día 5 de febrero del año 2014, en la ciudad de MEDELLIN fue entregada una suma de dinero en calidad de préstamo a mi prohijado, documento reconocido por el suscrito mediante la imposición de su rubrica en señal de aceptación.

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

TERCERO: En los anexos del libelo genitor no existe prueba alguna que acredite que el negocio jurídico fue realizado en la ciudad de pamplona – norte de Santander; por lo tanto, no existe prueba si quiera sumaria que acredite que el cumplimiento de la obligación debió hacerse en esta municipalidad.

CUARTO: El demandado reside en la ciudad de Bogotá, aproximadamente desde el año 2017, conforme se acredita con el contrato de arrendamiento anexo a la presente.

QUINTO: Conforme a las previsiones del Núm. 1° del Art. 100 del C.G.P., la presentación de la demanda debió ser realizada ante los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá, por ser este el domicilio de la parte demandada, y no en Pamplona – Norte de Santander, en atención a que el único negocio jurídico que se acredita corresponde a la ciudad de Medellín, y el Domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bogotá.

SEXTO: Por lo anterior, esta agencia judicial no es competente para conocer del litigio formulado por la parte demandante, por carecer de competencia por factor territorial, al ser el Juez competente el del domicilio del demandado, es decir, el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: Me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, regulada por el Núm. 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, en atención a que la competencia debe ser definida y el conflicto dirimido, bien sea el Juez Civil Municipal de la ciudad de Medellín, por ser la ciudad donde se originó la obligación, o en su defecto el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá, por ser el lugar de domicilio del demandado.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

En derecho me fundamento en lo dispuesto en el Núm. 1° y 3° del Art. 28, y el Núm. 1° del art. 100 y ss. Del Código General del Proceso, así como en las demás que sean conducentes y útiles para el desarrollo del proceso con apego del derecho sustancial y procesal que regulen la metería de este litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Me permito aportar los siguientes documentos, los cuales se deben presumir auténticos al tenor del Art. 244 y 246 del C.G.P., los que relaciono de la siguiente forma:

1. La actuación del proceso principal.

2. Prueba documental que se encuentra en el expediente y que contiene mi rubrica, con la que se acredita que el negocio jurídico originó en la ciudad de Medellín el dia 5 de febrero del año 2014.

3. Certificación expedida por la Administradora del Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica, Lote 2, Etapa 1 de la Ciudad de Bogotá, con el que se acredita que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Bogotá, desde hace aproximadamente 5 años.

TESTIMONIALES:

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

Solicito respetuosamente al despacho se llamen a declarar a las siguientes personas que a continuación relaciono, para que depongan sobre los hechos de la excepción formulada, al tenor de los presupuestos consagrados en el Art. 212 C.G.P.

1. RAFAEL MANCIPE FLECHAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 79'686.375 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Calle 87 No. 102-60 Interior 1 Apto 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: rafaelmancipeflechas@gmail.com; la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba radica, en que al testigo le consta que el domicilio del suscrito y asiento principal de mis actividades laborales radica en la ciudad de Bogotá, desde hace aproximadamente 5 años.

DECLARACIÓN DE PARTE

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 191 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora, para que el suscrito THONY LEÓN SIERRA FRANKLIN, declare sobre los hechos que le consten respecto a los debatidos en la excepción formulada.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la carrera 6 No. 7-59 local 38 Centro comercial Plaza Real en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, teléfono: 3163723711, correo electrónico: cesarcontreras633@hotmail.com

. Mi representado recibe notificaciones en la calle 87 No. 96-90, Interior 17, Apto 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: thonyleonsierra158@gmail.com, teléfono: 314-627-8445.

- El demandante en la dirección aportada en el libelo genitor.

Atentamente.

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. 88.032.686 de Pamplona
T.P. 173.385 del C S de la J

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA, según designación realizada por este Despacho Judicial, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** dentro de su debida oportunidad, la demanda ejecutiva singular instaurada por el señor **JAVIER ENRIQUE VILLAMIZAR ESTRADA,** de conformidad con lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: NO ME CONSTA, se desconoce si mi representado firmó el titulo valor que se señala en este hecho. A su vez aclaro que según lo dicho en el titulo valor LC-211 5463055 el pago se tendría que hacer es en Cerrito Norte de Santander y no en la Laguna como se dice.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA, se desconoce si han existido descargas, abonos o pagos por parte del señor CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA, en lo referente al plazo si estaría vencido dado que al revisar la literalidad del título valor, el mismo tendría que haberse pagado el 23 de abril de 2017

AL HECHO 3: NO ME CONSTA. El Despacho se encargará al momento de tomar decisión de fondo en determinar su la obligación es clara, expresa y exigible como se dice.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: NO ME OPONGO, porque el Despacho revisará si hay lugar o no a ordenar el pago de las sumas reclamadas en esta acción ejecutiva

A LA SEGUNDA PRETENSION: NO ME OPONGO, porque el Despacho revisará si hay lugar o no a ordenar el pago de las sumas reclamadas en esta acción ejecutiva.

A LA TERCERA PRETENSION: NO ME OPONGO, porque el Despacho revisará si hay lugar o no a ordenar el pago de las sumas reclamadas en esta acción ejecutiva.

A LA CUARTA PRETENSION: NO ME OPONGO, porque el Despacho revisará si hay lugar o no a ordenar el pago de costas procesales

A LA QUINTA PRETENSION: NO ME OPONGO, porque el Despacho revisará si hay lugar o no reconocer personería jurídica al profesional del derecho

EXCEPCIONES DE MERITO

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

CADUCIDAD DE LA ACCION

Como se demuestra probatoriamente su señoría, al momento de la notificación a mi representado, ya los derechos reclamados se encontraban caducados a la luz de lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, norma que señala el término de 1 año para notificar al demandado en este caso el auto que libró mandamiento de pago.

Al revisar el expediente, el auto que libró mandamiento de pago se profirió el 17 de mayo de 2019 y la notificación se hace en el año 2021, termino superior al establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, situación necesaria por advertir para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas aplicables para el presente asunto son el Fundamento la presente demanda en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículo 94 del mismo estatuto procesal CGP y demás normas concordantes para tales efectos.

ANEXOS:

Copia de la contestación para el traslado

NOTIFICACIONES:

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: La misma que aparece en la demanda.

El suscrito en: la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6 Nº 7-59 Local 38 Centro Comercial Plaza Real en la ciudad de Pamplona. Teléfono: 3163723711, correo electrónico: cesarcontreras633@hotmail.com.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
CC Nº 88.032.686 de Pamplona
T.P. Nº 173.385 del C.S.J

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E.S.D.

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL**
RADICADO: **2021-00412-00**
DEMANDANTE: **NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN**
DEMANDADO: **THONY LEON SIERRA FRANKLIN**

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, mayor de edad**,** domiciliado en la ciudad de Pamplona N de S, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.032.686 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional Nº 173.385 del C.S.J, actuando como apoderado por **AMPARO DE POBREZA** del señor **THONY LEON SIERRA FRANKLIN**, persona también mayor, vecino y con domicilio en la Calle 87 No. 96- 90, Interior 17, Apto 101 en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 8'401.158, correo electrónico: thonyleonsierra158@gmail.com, teléfono: 314-627-8445, mediante el mediante el presente me permito **CONTESTAR** dentro de su debida oportunidad, la demanda verbal instaurada por la señora **NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN,** de conformidad con lo siguiente:

A LOS HECHOS DE LA SUBSANACION

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, según la información dada por mi representado si bien existió entrega de un dinero, no existe claridad si fue a titulo de préstamo o a titulo de apoyo o ayuda, lo cual es necesario que se indague para verificar la naturaleza de la entrega del dinero, No existe firma o aceptación de mi representado

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Como se explicó en el hecho anterior, si bien no hay duda que el señor THONY LEON SIERA FRANKLIN recibió una suma de dinero, lo cierto es que el no tiene claridad si era a título de préstamo o a titulo de apoyo o ayuda.

AL HECHO TERCERO: : ES CIERTO PARCIALMENTE, tal y como se dijo en la contestación del primer hecho mi representado si bien existió entrega de un dinero, no existe claridad si fue a título de préstamo o a título de apoyo o ayuda, lo cual es necesario que se indague para verificar la naturaleza de la entrega del dinero

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, por esta razón se esta alegando la falta de competencia y/o jurisdicción, dado que ni el domicilio del demandado es Pamplona, ni la obligación se dio en Pamplona.

AL HECHO QUINTO: NO EXISTE

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. El primer reproche que se hace es que no hay claridad de la existencia de un préstamo como se señala en la demanda, adicional, la conversión se hizo a la fecha de presentación de la demanda, siendo lo correcto la conversión a la fecha de la entrega, es decir en el año 2013. Unido a esto, nunca se pactó

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

cobro de intereses, dado que son hermanos y lo que se quiso fue hacer una ayuda mutua y no un contrato de mutuo con intereses.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Se intentó averiguar con mi representado pero el mismo no me dio información

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, es errónea la liquidación que se realiza dado que la conversión se esta haciendo con fechas actuales y no con el valor del dólar para el año 2013, unido a ello, se esta haciendo un cobro de intereses los cuales nunca fueron pactados, menos cuando se regresaría el dinero, por lo que no se puede hablar de mora.

A LOS HECHOS DEL ESCRITO INICIAL

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE. según la información dada por mi representado si bien existió entrega de un dinero, no existe claridad si fue a titulo de préstamo o a titulo de apoyo o ayuda, lo cual es necesario que se indague para verificar la naturaleza de la entrega del dinero

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Como se ha reiterado, si hubo entrega de dinero pero no se tiene claridad a titulo de préstamo o de ayuda.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Como se ha reiterado, si hubo entrega de dinero pero no se tiene claridad a titulo de préstamo o de ayuda.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Nunca se señalo fecha alguna porque ni siquiera se tenía claridad a titulo de que se hacía entrega del dinero.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. Porque considera no adeudar suma alguna

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Según la conversión que se realizó no corresponde a la de la fecha de la entrega, esto es para el año 2013

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Unido a que se considera que no hay deuda pendiente. La situación económica de mi representado en este momento es complicado, no puede cubrir la totalidad de sus necesidades básicas.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO, será el Despacho quien revisará si hay lugar o no a ordenar el pago de las sumas reclamadas en esta acción verbal, dejándose claro que nunca se pactó fecha de devolución de dinero y menos se pactó algún interés como se esta exigiendo en esta pretensión. La conversión realizada no corresponde con el valor de la moneda para esa época.

A la PRETENSION 1 A) Será el Despacho quien revisará si hay lugar o no a ordenar el pago de las sumas reclamadas en esta acción verbal, dejándose claro que nunca se pactó fecha de devolución de dinero y menos se pactó algún interés como se esta exigiendo en esta

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

pretensión. La conversión realizada no corresponde con el valor de la moneda para esa época.

A la PRETENSION 1B) ME OPONGO, nunca se pactó pago de intereses de plazo ni moratorios

A LA PRETENSION 1C) ME OPONGO, no se adeuda dinero alguno a la fecha

A LA PRETENSION 1D) ME OPONGO, porque existe amparo de pobreza

EXCEPCIONES DE MERITO

CADUCIDAD DE LA ACCION

Como se demuestra probatoriamente su señoría, al momento de la notificación a mi representado, ya los derechos reclamados se encontraban caducados a la luz de lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, norma que señala el término de 1 año para notificar al demandado en este caso el auto que admitió la demanda.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y ABUSO DEL DERECHO

La parte demandante está cobrando un valor que no se debe por parte del señor THONY LEON SIERRA FRANKLIN, mediante una demanda mal direccionada, que no da claridad sobre la supuesta obligación que se exige, se solicita cobros con liquidaciones incorrectas y especialmente deudas que no existen

PRESCRIPCION

De conformidad con el artículo 282 del C G P, todos los derechos que se hayan presentado con posterioridad a tres años no se pueden reclamar por esta vía, más aún si se tiene en cuenta que para la fecha de notificación de la demanda, la presentación de la misma ya se encontraba prescritos los derechos que se reclaman con esta demanda.

En el escrito de demanda se habla de un préstamo del año 2013 y de una supuesta devolución en el año 2015, termino que supera lo reglado en la norma en comento.

FALTA DE COMPETENCIA

Señor Juez, como se manifiesta en la notificación señalada en esta contestación y que demostraremos que mi representado no vive en Pamplona y a su vez, la obligación no se pactó en Pamplona, por lo que se considera que este despacho no es el competente para el trámite judicial.

PRUEBAS

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva hacer citar y comparecer a la señora NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.790.377, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte, sobre lo relacionado, sobre la entrega del dinero, a título de que lo hizo, la aceptación, fecha, lugar de exigibilidad. El correspondiente interrogatorio de parte lo allegaré en sobre cerrado en su debida oportunidad o lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona
✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

Las normas aplicables para el presente asunto son el Fundamento la presente demanda en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículo 94 del mismo estatuto procesal CGP y demás normas concordantes para tales efectos.

ANEXOS:

Copia de la contestación para el traslado

NOTIFICACIONES:

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandado: Mi representado recibe notificaciones en la calle 87 No. 96-90, Interior 17, Apto 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: thonyleonsierra158@gmail.com, teléfono: 314-627-8445.

El suscrito en: la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6 Nº 7-59 Local 38 Centro Comercial Plaza Real en la ciudad de Pamplona. Teléfono: 3163723711, correo electrónico: cesarcontreras633@hotmail.com.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
CC Nº 88.032.686 de Pamplona
T.P. Nº 173.385 del C.S.J

Cra. 6 No. 7-59 Local 38 C.C. Plaza Real 2do Piso. Pamplona

✓ Cel. 316 372 3711
✓ cesarcontreras633@hotmail.com

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8401158
NOMBRES	THONY LEON
APELLIDOS	SIERRA FRANKLIN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	03/11/2022 10:52:10	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

D3

Fecha de consulta: 11/03/2022

Ficha: 11001122823200004696

No pobre no vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: THONY LEON

Apellidos: SIERRA FRANKLIN

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 8401158

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 15/06/2019

Última actualización ciudadano: 22/06/2019

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

Dirección: Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono: 3358000 Opción 2

Correo Electrónico: encuestasisben@sdp.gov.co

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
COMPARTIR BOCHICA LOTE 2 ETAPA 1
PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICADO DE DOMICILIO

LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA LOTE 2 ETAPA 1 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

El señor **TONNY LEON SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía **No.8.401.158 de Bello (Antioquia)** vive en este conjunto aproximadamente desde hace 5 años en el Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica Lote 2 Etapa 1 de la localidad de Engativá.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de febrero de Dos mil Veintidós (2022) por solicitud del interesado, con fines judiciales.

Cordialmente,

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
COMPARTIR BOCHICA
Lote 2 Etapa 1 P.H.
NIT: 830.039.299-5

MARLLY LORENA CARDENAS NUNO
Administradora
Representante Legal

Dirección: Cl 87 96 90
Teléfono: 8058914
Celular: 3195039356
Correo: mcompartirbochica1@gmail.com

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día 15 de marzo de 2022, la parte demandada, mediante apoderado judicial el doctor Cesar Augusto Contreras Medina (amparo de pobreza), contesta la demanda, propone excepciones de mérito y excepciones previas.

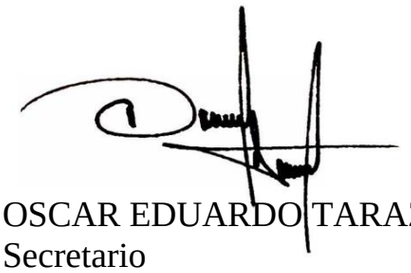

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintitrés (23) de marzo de 2022, el escrito de excepciones previas proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del veinticuatro (24) de marzo de 2022 y VENCE el día veintiocho (28) de marzo de 2022 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo del 2022 días inhábiles.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2021-00412-00	DECLARATIVO	NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN	DANIEL DANILO NAVARRETE GOMEZ	THONY LEON SIERRA FRANKLIN	110	RECURSO DE APELACION	23/03/2022	24/03/2022	28/03/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario